

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SUP-REP-43/2019

RECORRENTE: MORENA

RESPONSABLE: SALA REGIONAL
ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIOS: JAIME ARTURO
ORGANISTA MONDRAGÓN Y
HECTOR RAFAEL CORNEJO
ARENAS

COLABORÓ: DIEGO SUÁREZ
BERISTAIN

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

S E N T E N C I A

Que dicta la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador indicado al rubro, en el sentido de **confirmar** la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el expediente SRE-PSD-8/2019.

ÍNDICE:

ANTECEDENTES: 2
CONSIDERANDOS:..... 5
RESUELVE: 35

A N T E C E D E N T E S:

- 1 **I. Antecedentes.** De la narración de los hechos expuestos en la demanda, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:
- 2 **A. Denuncia.** El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, MORENA presentó queja por posibles infracciones a disposiciones electorales, en contra de los entonces candidatos a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, a la Alcaldía de Benito Juárez y a la diputación federal por el Distrito 15, todos postulados por la otrora coalición “*Por la CDMX al frente*”; del Gobierno de la Ciudad de México; de la entonces Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;¹ y de quien resultara responsable por actos de campaña ilegales, coacción del voto y desvío de recursos públicos.
- 3 En concreto, denunció que el pasado veintidós de junio de dos mil dieciocho, vecinos de la colonia Portales de la Alcaldía de Benito Juárez detectaron un camión de carga con logos de la entonces SEDESOC-CDMX repleto con bolsas de despensa, las cuales estaban siendo descargadas en el domicilio que ocupa una de las casas de coordinación de campaña del entonces candidato a diputado federal por el Distrito 15 en la Ciudad de México, Luis Mendoza Acevedo, postulado por la extinta coalición “*Por la CDMX al frente*”.

¹ En adelante SEDESOC-CDMX.

- 4 **B. Primer procedimiento especial sancionador.** El nueve de agosto de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó iniciar un procedimiento especial sancionador únicamente en contra del ciudadano Luis Mendoza Acevedo y la aludida coalición, así como del Gobierno de la Ciudad de México y de la entonces SEDESO-CDMX, al estimar que de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas no se desprendía que el resto de los ciudadanos señalados en la queja hubieran participado en los mismos.
- 5 **C. Segundo procedimiento especial sancionador.** El primero de octubre de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral de la Ciudad de México inició de manera oficiosa un procedimiento especial sancionador en contra de Iván Guadalupe Covarrubias Rodríguez (responsable del vehículo de la SEDESO-CDMX involucrado en los hechos denunciados), por el posible uso indebido de recursos públicos con incidencia en la materia electoral.
- 6 Asimismo, al advertir conexidad con el procedimiento especial sancionador referido previamente, acordó su acumulación.
- 7 **D. Remisión al Tribunal Local.** El siete de noviembre de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral de la Ciudad de México remitió el dictamen correspondiente a los procedimientos especiales sancionadores en cuestión, así como las constancias respectivas al Tribunal Electoral de la Ciudad de México para su resolución.

- 8 **E. Incompetencia y remisión a la Junta Distrital.** Recibidas las constancias, se integró el expediente TECDMX-PES-249/2018, y el trece de noviembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México acordó declararse incompetente para conocer y resolver del procedimiento especial sancionador en cuestión, al advertir que los hechos denunciados podían incidir, en su caso, en la elección de diputados federales.
- 9 Derivado de lo anterior, resolvió remitir el expediente a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México quien, a su vez, lo envió a la 15 Junta Distrital Ejecutiva del citado Instituto en esta ciudad.
- 10 **F. Remisión a la Sala Regional Especializada.** El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, una vez cerrado el periodo de instrucción, la referida Junta Distrital remitió el expediente a la Sala Regional Especializada.
- 11 **G. Sentencia impugnada.** El veinticinco de abril del presente año, la Sala Especializada dictó sentencia en el expediente SRE-PSD-8/2019, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. La candidatura de **Luis Alberto Mendoza Acevedo** no se benefició de recursos públicos, por tanto, es **inexistente** la infracción que se le atribuye.

SEGUNDO. **José Ramón Amieva Gálvez**, entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; así como a **Alejandro Rafael Piña Medina** e **Iván Guadalupe Covarrubias Rodríguez**, entonces titular y Director Ejecutivo Regional Sur

de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, respectivamente, no afectaron la contienda electoral con el uso de los recursos públicos de los cuales disponían, por tanto, es **inexistente** la infracción que se les atribuye.

TERCERO. No hay responsabilidad para los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

12 **II. Recurso de revisión.** El dos de mayo de este año, MORENA interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, en contra de la mencionada sentencia.

13 **III. Turno.** Recibidas las constancias, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente SUP-REP-43/2019 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez.

14 **IV. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió el medio de impugnación y, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar declaró cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

15 **PRIMERO. Competencia.** La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186,

fracción X, y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso f); 4, párrafo 1, y 109, párrafo 2, de la Ley de General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, a través de cual se impugna una sentencia de la Sala Especializada emitida dentro de un procedimiento especial sancionador.

- 16 **SEGUNDO. Requisitos de procedencia.** Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo con lo siguiente:
- 17 **A. Forma.** Este requisito se satisface porque la demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en ella se identifica al partido político actor; se menciona el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto; se identifica la sentencia impugnada; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; se hacen valer agravios; y se hace constar la firma autógrafa de quien promueve en su representación.
- 18 **B. Oportunidad.** Se satisface el requisito, porque la sentencia impugnada le fue notificada al partido recurrente el veintiséis de abril de dos mil diecinueve, por lo que el plazo para la presentación oportuna del presente medio de impugnación transcurrió del veintinueve de abril al dos de mayo del presente

año, sin tomar en cuenta los días veintisiete y veintiocho de abril, así como el primero de mayo, por no ser hábiles de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 7, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- 19 Por tanto, si la demanda se presentó el dos de mayo, no existe duda de que el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador se presentó dentro del plazo de tres días, previsto en el artículo 109, párrafo 3, de la mencionada Ley procesal electoral general.
- 20 **C. Legitimación y personería.** Estos requisitos se encuentran satisfechos en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso a), en correlación con el 110, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 21 Lo anterior porque el presente medio de impugnación lo interpone MORENA, a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, quien tiene reconocida su personería en autos.
- 22 **D. Interés.** El requisito se colma, ya que MORENA fue quien presentó el escrito de queja, a partir del cual se integró el procedimiento especial sancionador al que recayó la sentencia impugnada.

- 23 **E. Definitividad.** La sentencia controvertida constituye un acto definitivo, toda vez que en su contra no procede algún otro medio de impugnación en virtud del cual pueda ser modificada, revocada o anulada, de ahí que se estime colmado dicho requisito de procedencia.

TERCERO. Estudio de fondo.

A. Consideraciones de la sentencia impugnada.

- 24 La Sala Especializada determinó que las conductas denunciadas eran inexistentes, porque las pruebas resultaron insuficientes para acreditar que se utilizaron recursos públicos para favorecer la candidatura del entonces candidato a diputado federal, Luis Alberto Mendoza Acevedo, postulado por la otrora coalición "*Por México al Frente*".
- 25 En efecto, la responsable consideró que no se acreditó que el uso del vehículo oficial y las despendas en él encontradas hubieran tenido un fin electoral, en específico, favorecer la candidatura señalada.
- 26 En el caso, la denuncia presentada por MORENA se centró en acusar que el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se encontraron despendas en el interior de un vehículo de la entonces SEDESOC-CDMX, las cuales estaban siendo ingresadas a una casa de operación de campaña del otrora candidato referido.

- 27 Respecto a los hechos denunciados, MORENA exhibió como pruebas un acta circunstanciada de hechos levantada por una fedataria del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la carpeta de investigación CI-FAE/B/UI-3 C/D/00264/06-2018 de la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales y Electorales de la Ciudad de México, que se originó por una denuncia anónima.
- 28 A partir de dichos elementos probatorios, la Sala responsable consideró que era posible tener por demostrado que el veintidós de junio de dos mil dieciocho se localizó un vehículo propiedad de la antes SEDESO-CDMX que contenía despensas, estacionado frente a un inmueble en el que estaba colocada una lona con propaganda del candidato denunciado y, por relato de vecinos, en esa propiedad fueron introducidas dichas despensas.
- 29 De igual forma, que la mencionada dependencia gubernamental local reconoció la propiedad del citado vehículo precisando que el mismo no debía emplearse en esa fecha por estar suspendidos todos los programas sociales *–por lo que fue denunciado penalmente el encargado del vehículo–*; y, en lo que refiere a las despensas contenidas en aquél, negó que hubieran sido adquiridas por la SEDESO-CDMX.
- 30 Por otra parte, la Sala Regional consideró que no existía certeza respecto del acarreo de despensas supuestamente

ocurrido el día veintinueve de junio, dado que MORENA solamente ofreció como pruebas fotografías y un video donde, si bien, se observaba a personas que descargaban costales blancos de un camión de la SEDESO-CDMX y los ingresaban al mismo domicilio señalado en la denuncia, lo cierto era que esas probanzas técnicas no estaban soportadas con otros elementos para fortalecerlas en cuanto a su contenido.

31 En tal virtud, en la resolución controvertida se concluyó que, de las pruebas aportadas, solamente se pudo advertir el uso indebido de un vehículo oficial y un actuar incorrecto de un funcionario de la entonces SEDESO-CDMX, pero no se logró demostrar que hubiera existido un desvío de recursos públicos que influyera en la contienda electoral en beneficio de la entonces candidatura denunciada y, por ende, tampoco fue posible acreditar la violación al principio de equidad en la contienda electoral.

32 Ello, porque no se acreditó la acusación de que las despensas hubieran sido llevadas a una de las casas de operación de la candidatura denunciada con el propósito de repartirlas entre el electorado para coaccionar su voto, por las razones siguientes:

- El Partido Acción Nacional y el candidato denunciado negaron que el inmueble en comento hubiera sido utilizado como casa de operación o de campaña.

- Dicha afirmación se corroboró con el informe rendido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el que se precisó, por un lado, que la casa de campaña reportada por los referidos sujetos se ubicó en un domicilio distinto; y por otro, que no fue registrado evento alguno en el inmueble señalado en la denuncia.
- El otrora candidato presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización un deslinde de los hechos denunciados, una vez que tuvo conocimiento de éstos por notas periodísticas, precisando que solamente fue colocada una lona con propaganda en el inmueble en comento con autorización de su propietario.
- El propietario del inmueble en cuestión reconoció que otorgó su permiso para la colocación de la propaganda, pero negó tener algún tipo de relación con el entonces candidato, o con los partidos que lo postularon.

33 De esta forma, la Sala Especializada razonó que la sola existencia de una lona con propaganda electoral en el exterior del domicilio donde supuestamente se descargaron despensas provenientes de un vehículo oficial, no era suficiente para establecer un vínculo entre quienes participaron en esos hechos y la entonces candidatura de Luis Alberto Mendoza.

34 Además de que no existió ningún indicio de que los productos transportados hubieran sido entregados a la ciudadanía en

nombre del candidato, por lo que las conductas acreditadas no tenían tintes electorales, por lo que no podía establecerse responsabilidad alguna en materia electoral.

B. Pretensión, agravios y litis a resolver.

35 Al interponer el presente recurso de revisión, el partido político demandante tiene la pretensión de que se revoque la sentencia impugnada, para el efecto de que se declare la existencia de las conductas denunciadas, se determinen las responsabilidades a que haya lugar y se impongan las sanciones conducentes.

36 Para sustentar dicha pretensión, hace valer los siguientes argumentos:

- Indebida valoración de las pruebas aportadas, pues a su parecer, de su valoración se desprenden circunstancias de tiempo, modo y lugar que acreditan la existencia de las conductas denunciadas.
- La responsable no valoró que el deslinde que hizo el candidato denunciado fue posterior a los hechos denunciados y tampoco, que el permiso otorgado para colocar propaganda electoral en el inmueble particular deja clara la existencia de un vínculo entre el propietario de éste y el candidato denunciado.
- Los partidos políticos que integraron la extinta coalición "*Por México al Frente*" (PAN, PRD y MC) son

responsables por *culpa invigilando*, porque no se deslindaron de los actos ilícitos objeto de denuncia.

- 37 Sobre esa base, para esta Sala Superior resulta claro que la materia a resolver en el presente recurso de revisión consiste en establecer si la determinación adoptada por la responsable (declarar la inexistencia de las conductas denunciadas) está ajustada a derecho, o bien, si como lo refiere el recurrente, existen elementos suficientes y objetivos para decretar su existencia.

C. Estudio de los agravios.

a. Indebida valoración de las pruebas aportadas.

- 38 El partido recurrente alega que fue incorrecto que la responsable resolviera declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, al considerar que no existen pruebas suficientes para acreditar que el uso del vehículo oficial involucrado y las dispensas que en él se encontraron tuvieron un fin electoral.
- 39 Desde su perspectiva, contrario a lo resuelto por la responsable, de las pruebas se desprenden elementos necesarios que acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las conductas denunciadas y, por ende, su existencia.
- 40 En concreto, señala que la copia certificada del acta circunstanciada IECM/SEOE/S-385/2018 de veintidós de junio de dos mil dieciocho, levantada por una fedataria pública del

Instituto Electoral de la Ciudad de México **es prueba plena y suficiente** para acreditar el uso de recursos públicos con fines electorales, porque de esta se acreditan las siguientes circunstancias:

- LUGAR. La oficial electoral señaló que se constituyó en el espacio físico donde se narran los hechos denunciados, esto es en la calle de Tokio 614, colonia Portales Norte, en la Ciudad de México.
- TIEMPO. La oficial electoral describe que se constituyó en el lugar siendo las 16:43 horas del veintidós de junio de dos mil dieciocho, tiempo en que ocurrieron los hechos denunciados.
- MODO. La oficial electoral describe a manera de narrativa los hechos denunciados, de los cuales se da cuenta en el acta circunstanciada.

41 Así, el recurrente aduce que dichas circunstancias de tiempo, modo y lugar se corroboran con las fotografías, videos, notas informativas y dichos de los vecinos de la colonia Portales Norte.

42 Asimismo, alega que, contrario a lo resuelto por la responsable, sí existen elementos que revelan la utilización de recursos públicos con fines electorales. Para ello, señala que no se tomó en cuenta que el deslinde que hizo el candidato denunciado fue

posterior a los hechos denunciados y tampoco, que el permiso otorgado para colocar propaganda electoral en el inmueble particular deja clara la existencia de un vínculo entre el propietario de éste y el candidato denunciado.

- 43 Los argumentos que hace valer el accionante son **infundados**, con base en las consideraciones que enseguida se exponen.
- 44 En primer lugar, es de tenerse presente que MORENA presentó la queja que motivó la integración del procedimiento especial sancionador al que recayó la sentencia recurrida, para denunciar el uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración al principio de equidad en la contienda electoral para favorecer al entonces candidato a diputado federal postulado por la otrora coalición "*Por México al Frente*", Luis Alberto Mendoza Acevedo.
- 45 De manera puntual señaló que el veintidós de junio de dos mil dieciocho se detectó un camión oficial de la entonces SEDESO-CDMX que contenía diversas despensas, las cuales estaban siendo descargadas en una casa de operación del referido candidato.
- 46 Así, a juicio del entonces denunciante, era evidente que las conductas reveladas tenían la intención de coaccionar el voto en favor de los denunciados en favor del aludido candidato, a cambio de la entrega de las despensas.

- 47 Para sustentar su denuncia acompañó, entre otros medios de prueba, la documental pública consistente en la copia certificada del acta circunstanciada IECM/SEOE/S-385/2018 de veintidós de junio de dos mil dieciocho, levantada por una fedataria pública del Instituto Electoral de la Ciudad de México, misma que, como ya se dijo, a juicio del recurrente es suficiente para tener por acreditadas las conductas denunciadas.
- 48 Dicha documental es del tenor siguiente:

“ ...

I. La Fe de Hechos que se realiza es en cumplimiento a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el oficio número SECG-IECM/4655/2018, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los lineamientos de la Oficialía Electoral competencia territorial, se atienda la solicitud presentada en el escrito del C. Juan Romero Tenorio, Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el cual solicita *“...tenga a bien designar Oficiales Electorales para asistir a la DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, en esta Ciudad de México, en CALLE TOKIO 614, COLONIA PORTALES NORTE... en dicha dirección en particular se está realizando la entrega de despensas A FAVOR DEL CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL EL C. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, POSTULADO POR EL Partido Acción Nacional”*.

II. Que a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos (16:43) del día de la fecha, me constituí en el cruce de las calles Tokio y eje 7A “Emiliano Zapata”, colonia Portales II, Demarcación Benito Juárez, con la finalidad de iniciar el recorrido por la calle Tokio en busca del inmueble marcado con el número 614, Portales II, Demarcación Benito Juárez.

III. Que a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos (16:43) del día de la fecha, se localizó el inmueble marcado con el número 614, de la calle Tokio, el cual es un inmueble de dos plantas, pintado de color amarillo, tiene dos ventanas y un zaguán color negro, sobre el zaguán se aprecia la lona vinílica con las siguientes características: Vista de frente, tiene medidas aproximadas de dos metros y medio de largo por setenta centímetros de alto, tiene un fondo en el cual se observan tres personas, dos de espaldas a las cuales se les aprecia sólo la cabeza y una de frente del sexo masculino, el cual viste una camisa color azul, en el ángulo inferior izquierdo se lee escrito en letras color azul, naranja y blanco Luis Mendoza, candidato a Diputado Federal, La fuerza de Benito Juárez en el Congreso.

IV. Que al llegar al lugar se acercó el ciudadano Santiago Segui Amorte, quien dijo ser el Secretario Particular de Fadlala Akabani, candidato a

alcalde en la Demarcación Benito Juárez, quien comentó lo siguiente: *“que vecinos del lugar se percataron que un camión de la Secretaría de Desarrollo Social, se encontraba descargando despensas en la acera de frente al inmueble marcado con el número 614 y que dos personas del sexo masculino introducían despensas a dicho inmueble que le llamaron para que acudiera al lugar y por eso habían realizado la solicitud de Oficialía Electoral”*.

V. Que, al acercarnos al vehículo, pudimos percatarnos que es una camioneta 3 1/4, marca Chevrolet, modelo RAM, HEMI3.7 Liter, con número de placas 97-11-CM, del Distrito Federal, el cual está pintado de color blanco, y en las puertas se encuentra escrito con letra color rosa y negro, se aprecia un cuadrado que en su interior tiene unos dibujos y escrito en letras dice SEDESO, a un lado se lee: CDMX, Ciudad de México, sds.cdmx.gob.mx, este vehículo es de uso oficial, cualquier uso distinto, favor de reportarlo al 089 o al 56581111. Se observa también, que se encuentran trozos de papel blanco pegados en las puertas. Asimismo, pudimos observar que, en la parte trasera del vehículo, ocupando una tercera parte del total de la caja de carga, se aprecian bolsas transparentes que en su interior tienen los siguientes productos: una bolsa de sal, una bolsa de sopa, una bolsa de azúcar, una bolsa de hojuelas de avena, dos latas de atún y un paquete de cuatro rollos de papel higiénico.

VI. Que a las dieciséis horas con cincuenta minutos (16:50) del día de la fecha, la ciudadana quien dijo llamarse Marisol Cruz López, quien dijo ser vecina del lugar, se aproximó a nosotros y nos dijo lo siguiente *“...que venía circulando sobre Tokio, entramos por aquí por Zapata, venía yo con mi hija y otras dos personas, eran como las 15:39 y mi hija vio la camioneta y me dice: mami, están descargando despensas hay que grabar, y le dije, no, serán del Aurrerá, y, me dice, no, vamos a grabar, le dije, pues déjame darme la vuelta, nos quisimos dar la vuelta en la siguiente calle, pero había un cuerpo allí tendido, entonces estaba cerrado por la policía, entonces me tardé en darme la vuelta, no podíamos pasar porque hay tianguis, conocemos perfectamente la zona porque vivimos aquí en Tokio, entonces me fui a la casa, me estacioné y le dije vámonos caminando, cuando venimos estaban los jóvenes descargando las despensas entrando aquí, al 614 de Tokio, donde está esa lona de Luis Mendoza del PAN, y, nos cruzamos, pero sí teníamos miedo, porque eran puros hombres, vimos como las empezaron a bajar y a meter, grabamos eso, ahorita los está enviando mi hija, fue a la casa a cargar su teléfono para enviar el video, pero ya estaba aquí un coche que, justo venía en ese momento pasando y vimos que eran de Morena, entonces, dijimos bueno, a lo mejor ya no nos pegan esas gentes porque eran puros hombres, ya nos bajamos y empezamos a grabar, los muchachos, los trabajadores que estaban descargando las despensas, en cuanto se dieron cuenta que estábamos grabando, empezaron a dejar de cargar las despensas, cerraron la camioneta y se fueron, los que entraron, todavía con despensas, porque los tenemos grabados, se quedaron dentro de la casa y el resto, se fue y dejaron ahí abandonada la camioneta, ya en eso seguimos grabando y vimos que traían esas cartulinas blancas pegadas, empezamos a mover esas cartulinas blancas y, pues, oh sorpresa, nos encontramos que es un vehículo oficial del gobierno de la ciudad, de la Secretaría de Desarrollo Social, entonces, como ciudadanos estamos exigiendo que se transparente, porque se están usando los recursos*

públicos para comprar votos, o cuál es el objetivo, estamos en proceso electoral basta de la simulación de la democracia y aquí tenemos las placas, tenemos toda la información, exigimos que el Instituto Electoral tome cartas en el asunto, que se cumpla la ley, que no nos quieran venir a ver la cara, que los ciudadanos de Benito Juárez, decidamos quién queremos que nos gobierne, exigimos que se proceda y si hay que presentarse a la FEPADE, vamos a presentarnos los vecinos a la FEPADE, no se vale, los vecinos de la calle nos están diciendo que esta es la tercer camioneta del día que se ha descargado, tenemos grabado ahí dentro hay colchones, hay tinacos y, hay despensas, vamos a estar aquí presentes, no nos vamos a ir, es muy cansado y muy desgastante para nosotros, después salió uno de los muchachos con lentes oscuros y gorra, salió y quería mover la camioneta, gente de Morena y otros ciudadanos se pararon ahí en la puerta, para que no la movieran y el muchacho se le fue a puñetazos a uno de los muchachos, ahí está el joven, ese chaparrito, le dieron un puñetazo de lleno a una mujer también, que dicen que se llama Vero, y, a otro joven le dieron un puñetazo de lleno a este joven, ahí tiene el golpe, entonces nosotros fuimos testigos de la violencia que generaron en contra de estos muchachos, porque se querían llevar la camioneta, los vecinos de Tokio en Portales, exigimos la aplicación de la ley y vamos a estar resguardando la camioneta hasta que nos digan que procede, que se proceda y quien compra todas esas despensas, quien del gobierno de la ciudad, autorizó la salida en horarios laborales, hay que investigar si esos trabajadores son de base, hay que investigar si se están desviando recursos públicos, basta de la simulación en la Ciudad de México, los Benito Juárezenses exigimos transparencia”.

VII. Que a las diecisiete horas con cinco minutos (17:07) del día de la fecha, la ciudadana quien dijo llamarse Verónica García Cruz, también se acercó a donde nos encontrábamos y nos comentó lo siguiente: “los vecinos nos avisaron que estaban bajando despensas, yo llegué y vi la camioneta, esos dos carros de ahí no estaban, sólo la camioneta, dos jóvenes de ahí, uno de camisa rojo con gafas negras y una gorra y otro hombre gordo, moreno, con otra gorra y también con lentes, y, quisieron subirse a la camioneta, entonces corrí hacia allá para tomar la fotografía, pero me pegó en el cuello y se deslizó hacia mi cámara el golpe, chocó con la camioneta, estaba eufórico el tipo y dijo déjeme así, todo loco y como no pudo subirse se volvió a meter al domicilio y, bueno, ya le di la vuelta a la camioneta y pude ver que tenía logos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, y, que están tapados los logos oficiales que tiene también arriba la camioneta, y, bueno, estaban las despensas; del otro lado, también hay logotipos y está el número de placas, todo eso lo documenté con fotografías, eso es lo que yo les puedo decir y el hombre joven que se metió aquí en la casa, viene vestido con una camisa color vino, se metió sumamente enojado, fue el que nos pegó, el otro joven gordo se fue para la esquina y ya se fue, eso es lo que yo les puedo decir, ya habíamos recibido denuncias de vecinos de la zona, que hay varios días en que han estado bajando despensas y cobijas, incluso hay colchones, ahí adentro, o sea, ya era sabido por los vecinos de la zona que había aquí descarga de cosas, no conozco a la vecina nada más sé que viven varias familias ahí, y, en toda la zona, lo único que observan lonas del candidato del PAN, no tengo nombres de las personas que viven ahí, pero, sé que viven varias familias”.

VIII. Que a las diecisiete horas con nueve minutos (17:09) del día de la fecha, llegó al lugar la patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública con clave SS-MX-323-S2 del Sector Portales, de la cual bajó el oficial Álvaro Morales García.

IX. Que esta Oficial Electoral, observó que en el lugar se encontraban aproximadamente cincuenta personas observando los hechos.

X. A las diecisiete horas con doce minutos (17:12) del día de la fecha, se da por concluida la presente fe de hechos.”

49 A juicio de esta Sala Superior, contrario a lo alegado por el recurrente, de la referida acta circunstanciada no es posible acreditar el uso de recursos públicos para beneficiar la entonces candidatura de Luis Alberto Mendoza Acevedo y tampoco la supuesta coacción del voto.

50 Esto es, de dicha documental no es posible determinar que el vehículo oficial encontrado en el domicilio señalado en ésta y las despensas que en él se encontraron, se descargaron en un inmueble que efectivamente se utilizó como centro de operación o de campaña del referido candidato y, menos aún, que se distribuyeron entre el electorado en nombre de éste para coaccionar el voto.

51 En efecto, esta Sala Superior considera que, de dicha documental únicamente es posible desprender los siguientes hechos:

- Que la fedataria se ubicó en el domicilio señalado en la denuncia.
- Que en dicho domicilio estaba colocada, al frente del inmueble, una lona con propaganda electoral del

entonces candidato a diputado federal Luis Alberto Mendoza Acevedo.

- Que frente al domicilio en cuestión estaba estacionado un camión con logotipos de la SEDESO-CDMX cargado con bolsas que contenían artículos de despensa.
- Que una ciudadana narró que su hija observó que estaban descargando despensas en el domicilio señalado en la denuncia y que, derivado de ello, se acercaron y se percataron de la existencia del vehículo oficial en comento.
- Que una diversa ciudadana se acercó para narrar que fue agredida físicamente por sujetos que se encontraban resguardando el vehículo oficial en cuestión.
- Que llegó una patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
- Que había aproximadamente cincuenta personas observando los hechos.

52 Como se advierte, tal como lo sostuvo la responsable, del acta referida únicamente se desprende el uso indebido de un vehículo oficial para fines distintos a los que está destinado (transportó mercancía ajena a la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México a la que pertenece); pero no existe elemento de convicción alguno que permita presumir, ni siquiera en forma indiciaria, que algún candidato o partido político hubiera tenido el propósito de repartir las despensas encontradas entre la ciudadanía, con el objeto de coaccionar el

sentido de su voto en favor de alguna candidatura en el pasado proceso electoral federal ordinario.

- 53 Tampoco es posible acreditar, con esa sola acta, que el domicilio señalado en la denuncia efectivamente hubiera sido utilizado como casa de operación o de campaña de la entonces candidatura señalada en la queja.
- 54 Con relación a esto último, es importante resaltar que la Sala responsable determinó, con base en las constancias del expediente, que el domicilio en cuestión en ningún momento se ocupó como casa de operación o de campaña del candidato denunciado.
- 55 Para arribar a dicha conclusión valoró los escritos presentados tanto por el candidato denunciado como por el Partido Acción Nacional, mediante los cuales negaron que el inmueble señalado hubiera fungido en algún momento para tales fines.
- 56 Asimismo, corroboró dichas afirmaciones con la información que proporcionó la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, quien informó que el domicilio que se registró como casa de campaña del entonces candidato fue el ubicado en Anaxágoras No. 865, Colonia Narvarte, Alcaldía de Benito Juárez; y que en el domicilio indicado en la denuncia no se tenía registro de ningún evento del entonces candidato a diputado federal, Luis Alberto Mendoza Acevedo, o que hubiera

sido registrado como casa de campaña con propaganda electoral.

- 57 En mérito de lo expuesto, para este órgano jurisdiccional no asiste razón al promovente cuando alega que el acta circunstanciada IECM/SEOE/S-385/2018, de veintidós de junio de dos mil dieciocho, levantada por una fedataria pública del Instituto Electoral de la Ciudad de México es suficiente para tener por acreditadas las infracciones a la normativa electoral.
- 58 Ahora bien, en adición a lo anterior, esta Sala Superior considera importante resaltar el ejercicio de valoración del caudal probatorio que realizó la Sala Especializada, y que le sirvió de sustento para determinar la inexistencia de las conductas denunciadas.
- 59 Del referido ejercicio valorativo destaca lo siguiente:
- Con relación a los hechos ocurridos el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, valoró el acta circunstanciada de hechos IECM/SEOE/S-385/2018, de la cual desprendió que la fedataria pública del Instituto Electoral de la Ciudad de México acudió en esa fecha al domicilio ubicado en la calle Tokio, No. 614, Colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, e hizo constar lo siguiente:

- La existencia de un camión tipo “RAM”, de color blanco, con placas 97-11-CM, con las leyendas “SEDESO” y “CDMX, Ciudad de México, *sds.cdms.gob.mx*, ESTE VEHICULO ES DE USO OFICIAL, cualquier uso distinto favor de reportarlo al 089 o al 56581111”.
- Que dentro de la camioneta se encontraban diversas despensas con productos tales como sal, sopa, azúcar, hojuelas de avena, latas de atún, además de un paquete de cuatro rollos de papel higiénico.
- Que dos vecinas afirmaron que de la referida camioneta -la cual contenía las leyendas y logotipos tapados con cartulinas-, fueron descargadas diversas despensas, y que posteriormente fueron introducidas en el domicilio al que acudió la oficialía electoral.
- Que en el domicilio denunciado se encontró una lona arriba del zaguán, con propaganda del entonces candidato a diputado federal Luis Alberto Mendoza Acevedo, la cual contenía las siguientes leyendas: “Luis Mendoza” “candidato diputado federal” “La fuerza de Benito Juárez en el Congreso”, además del emblema del Partido Acción Nacional.

- De la carpeta de investigación número CI-FAE/B/UI-3 C/D/00264/06-2018 advirtió que el veintidós de junio de dos mil dieciocho, a partir de una denuncia anónima, policías de investigación de la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales y Electorales de la Ciudad de México, se apersonaron en el domicilio denunciado e informaron de los hechos siguientes:
 - Que la camioneta de la SEDESO-CDMX se encontraba con las puertas de la caja abierta y en su interior se encontraban diversas despensas.
 - Que vecinos comentaron que las despensas fueron descargadas y posteriormente ingresadas al domicilio denunciado, en donde había una lona que decía *“Luis Mendoza, candidato a diputado federal”*, además de un logotipo del Partido Acción Nacional.
 - Que, a partir de los hechos denunciados, se puso a disposición de la citada fiscalía, la camioneta de la SEDESO-CDMX que se encontró en el lugar y se presentó una denuncia en contra de quien resultase responsable.
 - Que, en atención a un requerimiento formulado por la fiscalía, la apoderada legal de la SEDESO-CDMX acreditó la propiedad de la camioneta, y que el

veinticinco de julio de dos mil dieciocho acudió a recogerla.

- Asimismo, de la aludida carpeta de investigación desprendió:
 - Que la entonces SEDESO-CDMX presentó una denuncia en contra de Iván Guadalupe Covarrubias Rodríguez, ante la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales y Electorales de la Ciudad de México, por el delito de peculado, al haber sido el encargado de la camioneta decomisada por la autoridad el día de los hechos; y que la citada secretaría afirmó que el vehículo oficial no debió ser utilizado en momento alguno, pues desde del primero de marzo al cinco de julio de dos mil dieciocho, no existían programas sociales con motivo del proceso electoral que se estaba llevando a cabo.
 - Que el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho se celebró la audiencia inicial en contra de Iván Guadalupe Covarrubias Rodríguez, en la que el Juez de Control en el Sistema Penal Acusatorio dictó auto de vinculación a proceso, y posteriormente le fue concedida la suspensión condicional.

SUP-REP-43/2019

- Del escrito presentado el veintiséis de junio de dos mil dieciocho por el entonces candidato a diputado federal, Luis Alberto Mendoza Acevedo ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, desprendió que éste manifestó deslindarse de los hechos que se le imputaban, adjuntando los siguientes documentos:
 - Carta de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, firmada por Ricardo Ipac Uribe, en calidad de propietario del inmueble denunciado, en la que manifestaba su consentimiento para que se fijara propaganda del entonces candidato a diputado federal, durante el periodo de campaña.
 - La página 159 del reporte presentado al Instituto Nacional Electoral sobre la propaganda colocada en domicilios particulares, entre ellas la del domicilio denunciado. No obstante, la responsable consideró que dicha hoja no era legible.
- Del escrito presentado el veinte de febrero de dos mil diecinueve por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social -antes SEDESOC-CDMX, ante a la 15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, observó que dicha funcionaria informó que las despensas encontradas en la camioneta no fueron adquiridas por dicha dependencia.

- Del escrito presentado el cuatro de marzo de dos mil diecinueve por la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales y Electorales de la Ciudad de México, desprendió que esa dependencia informó a la autoridad sustanciadora del procedimiento sancionador que, como nadie reclamó las 870 despensas encontradas, éstas se entregaron a una casa hogar, por conducto de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Procuraduría General de la Ciudad de México, el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.
- Que el dueño del domicilio donde supuestamente fueron introducidas las despensas negó que en su domicilio se almacenaran despensas, por lo que desconocía su origen y destino.
- Que el Partido Acción Nacional afirmó que el domicilio denunciado no fungió como casa de campaña del entonces candidato a diputado federal.
- Del desahogo al requerimiento formulado por la autoridad instructora del procedimiento observó que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral informó que el entonces candidato a diputado federal registró como casa de campaña el domicilio ubicado en Anaxágoras no. 865, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, y que

en ése se tenía registró de la realización de un evento proselitista celebrado el veintinueve de abril de dos mil dieciocho; asimismo, informó que en el domicilio objeto de la denuncia, no se registró ningún evento ni fungió como casa de operación o de campaña electoral.

- Que el siete de marzo de dos mil diecinueve, el dueño del domicilio multicitado afirmó, ante la 15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, no tener relación con el entonces candidato a diputado federal o con los partidos que lo postularon; que su domicilio no fue casa de operación del entonces candidato; que no existió ningún evento de campaña a su favor, y que colocó la propaganda de “buena fe” al acceder a una petición.
- Con relación a los hechos ocurridos el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, MORENA aportó diversas ligas electrónicas con notas periodísticas, las cuales se describen a continuación:

No.	Título de la Nota periodística y fecha.	Contenido relevante
1	“La Silla Rota”, 22 de junio. “Suspenden a funcionario de SEDESOL por camión con desparas”.	Brigadistas de MORENA detectaron un camión de la SEDESOL-CDMX con desparas en la calle Tokio 614, frente a la casa de campaña del candidato federal “Por la CDMX al Frente” quien rechazó tener relación con los hechos y dijo que era un montaje de MORENA.
2	“El BigData”, 22 de junio. “Vecinos de Benito Juárez atrapan camión cargado de desparas”.	Vecinos de la delegación Benito Juárez detuvieron un camión que pertenecería a la SEDESOL-CDMX, y el cual se utilizó para

		transportar al menos 200 despensas y colchones. Los vecinos se percataron que la unidad se aparcó frente al 614 de la calle Tokio, y como personas comenzaron a descargar bolsas cargadas de alimentos.
3	“SDPnoticias.com”, 22 de junio. “Hallan camión con despensas en casa de campaña de candidato del Frente en CDMX”.	Una camioneta con logotipos de la SEDESO-CDMX, cargada con despensas. De acuerdo a lo expuesto por brigadistas de MORENA que dieron cuenta de los hechos, la unidad ingresó a una casa de campaña del candidato de la coalición PAN-PRD a una diputación federal, Luis Mendoza.
4	“Ejecentral”, 22 de junio. “Detienen a camión con despensas en casa de campaña de candidato del Frente en CDMX; él se deslinda”.	Un camión de la SEDESO-CDMX fue interceptado por vecinos de la delegación Benito Juárez cuando surtían despensas en el 614 de la calle Tokio, donde existe una manta del candidato panista a diputado federal Luis Mendoza. Al interior de la unidad, de acuerdo a un cálculo elaborado, se encontraban ocho mil despensas. Tras las acusaciones que lo vinculan a la descarga de despensas en un domicilio que tiene una pancarta de él, el candidato a diputado federal del PAN, Luis Mendoza, negó tener relación con esto y dejó en claro que no tiene nada que ver con ese domicilio.
5	“QUADRATÍN CDMX”, 22 de junio. “Reportan que PAN entrega despensas en camión de GCDMX en Benito Juárez”.	El candidato por MORENA a la Alcaldía de Benito Juárez, denunció que con despensas transportadas en un camión del Gobierno de la Ciudad de México, el PAN pretende comprar el voto. Se reporta que vecinos de la colonia Portales sorprendieron a una camioneta entregando despensas en el 614 de la calle Tokio.
6	“El Universal”, 23 de	El hallazgo de una camioneta

SUP-REP-43/2019

	junio. “Hallan camión de SEDESO con despensas en Benito Juárez”.	con logotipos de la SEDESO-CDMX con despensas que se descargaban en una casa en la delegación Benito Juárez, fue el hecho por el que suspendieron a un funcionario local. La vivienda tenía en la fachada una lona del candidato a diputado federal postulado por el “Frente por México”, Luis Mendoza. El vehículo tenía cartulinas pegadas en varios puntos que tapaban los logotipos de la SEDESO-CDMX.
--	--	---

- Valoró cuatro videos aportados por el partido político denunciante para acreditar los hechos denunciados, respecto de los cuales advirtió lo siguiente:

No.	Título del video	Duración	Hechos que la Sala advirtió de los videos
1	“Denuncian entrega de despensas a cambio de votos por parte de Luis Mendoza”.	1 minuto 26 segundos	Se observa a dos personas que relatan los hechos denunciados. Atrás de ellos se aprecia la caja del vehículo, supuestamente de la SEDESO-CDMX, con diversas despensas.
2	“Evidencia del camión”.	10 segundos	Se observa la caja de un vehículo, que en su interior tiene diversas despensas. Del otro lado de la calle, un domicilio con una lona colocada, a favor del entonces candidato a Diputado Federal Luis Alberto Mendoza Acevedo.
3	“Manta y camión”.	3 minutos 37 segundos	Se observa a diversas personas que se encuentran en el exterior de un domicilio con una lona colocada, a favor del entonces candidato a Diputado Federal Luis Alberto Mendoza Acevedo. Se aprecia un vehículo de la SEDESO-CDMX, que en su interior tiene diversas despensas.

4	"IECM explica presencia de oficiales electorales en Benito Juárez".	20 segundos	Se puede ver a una persona <i>-sin identificarse-</i> que refiere encontrarse en el lugar de los hechos, para tomar conocimiento de lo denunciado por los vecinos.
---	---	-------------	--

- Valoró once imágenes y un disco con un video que MORENA adjuntó a la copia certificada del acta circunstanciada IECM/SEOE/S-479/2018, levantada el cinco de julio de dos mil dieciocho.
- Del referido video desprendió que se apreciaba que varias personas descargan despensas de un vehículo de la SEDESO-CDMX y que las ingresan en un domicilio que tenía una lona con propaganda electoral del entonces candidato a diputado federal, Luis Alberto Mendoza Acevedo, y que las personas que manipulan las despensas cerraron las puertas traseras del vehículo, al darse cuenta de que estaban siendo videograbadas.
- Del desahogo a un requerimiento formulado por la 15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, desprendió que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México - anteriormente SEDESO-CDMX, informó que el responsable de la camioneta involucrada en los hechos denunciados era Iván Guadalupe Covarrubias Rodríguez, al haber sido quien autorizó el veintidós de junio de dos mil dieciocho su salida, para su traslado a la alcaldía de

Coyoacán, y para acreditar ese hecho remitió la bitácora de la camioneta.

- Con relación a esto último, observó que la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales y Electorales de la Ciudad de México había ordenado un dictamen pericial en grafoscopía y documentoscopía, en el que concluyó que la firma que aparecía en la bitácora de la camioneta correspondía a la de Iván Guadalupe Covarrubias Rodríguez.
- Del escrito presentado el catorce de marzo de dos mil diecinueve por Iván Guadalupe Covarrubias Rodríguez ante la 15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, desprendió que dicho ciudadano manifestó no tener relación con el entonces candidato a diputado federal, Luis Alberto Mendoza Acevedo o con alguien de su campaña; que desconocía qué persona manejó la camioneta el día de los hechos, así como el origen de las despendas.

60 A juicio de este órgano jurisdiccional, el relato que antecede permite desprender con claridad que la responsable realizó una valoración probatoria exhaustiva para determinar si las conductas denunciadas se podían tener por acreditadas o no. Esto, porque tomó en cuenta los medios de convicción que fueron aportados por las partes, de los cuales desprendió que no había elementos suficientes para acreditar que los hechos

denunciados hubieran tenido el fin primordial de beneficiar la entonces candidatura de Luis Alberto Mendoza Acevedo.

- 61 Conclusión que se considera ajustada a Derecho, pues de las constancias de autos, esta Sala Superior no advierte indicio alguno que permita tener por plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos con fines electorales, pues de las pruebas se desprende que el domicilio señalado en la denuncia es de un particular que únicamente autorizó la colocación de una lona con propaganda electoral y la autoridad electoral nacional manifestó que el mismo no correspondía a la casa de campaña o de operación del candidato denunciado, y que no tenía registro de la celebración de algún evento proselitista celebrado en él.
- 62 De igual forma, no hay ningún elemento que evidencie que las despensas encontradas se hubieran repartido entre el electorado para coaccionar su voto; por el contrario, está acreditado que éstas fueron aseguradas por la autoridad ministerial y que posteriormente fueron otorgadas a una institución de beneficencia infantil.
- 63 En esa tesitura, como lo concluyó la Sala Especializada, en el expediente no hay pruebas suficientes que permitan acreditar que el uso del vehículo oficial hubiera tenido un fin electoral, en específico, para favorecer la entonces candidatura de Luis Alberto Mendoza Acevedo.

b. Responsabilidad por *culpa invigilando* de los partidos políticos que integraron la extinta coalición “Por México al Frente” (PAN, PRD y MC).

64 El recurrente alega que los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano que integraron a la otrora coalición “*Por la CDMX al Frente*” son responsables por *culpa in vigilando* de la supuesta conducta ilícita que atribuyó al entonces candidato denunciado, pues ninguno de esos institutos políticos se deslindó de dicha conducta.

65 A juicio del partido actor, los señalados partidos estuvieron en aptitud de conocer los hechos denunciados y de su beneficio o afectación a terceros, puesto que el entonces candidato denunciado conocía de antemano que contaba con el apoyo del propietario del domicilio en que acontecieron esos hechos, al haber otorgado este último el permiso correspondiente para colocar su propaganda electoral.

66 El planteamiento del partido actor es **inoperante** porque se sustenta sobre la premisa incorrecta de que está acreditada la existencia de las infracciones a la normativa electoral denunciadas; sin embargo, como quedó expuesto en el apartado que antecede, resultó conforme a Derecho la determinación de estimar como inexistentes dichas

infracciones, por lo que no puede determinarse responsabilidad indirecta alguna a los partidos que integraron la otrora coalición “*Por la CDMX al frente*”.

- 67 Ante lo **infundado** e **inoperante** de los agravios hechos valer por el partido político recurrente, lo procedente es **confirmar** la sentencia impugnada.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia impugnada.

Notifíquese en términos de Ley.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que corresponda, y acto seguido, archívese este expediente como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Felipe De la Mata Pizaña, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SUP-REP-43/2019

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADA

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**JANINE M. OTÁLORA
MALASSIS**

MAGISTRADO

MAGISTRADA

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE